



Expediente: **056150207996,056150410063**
Radicado: **RE-04158-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/10/2022** Hora: **14:49:57** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para *"...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-0712 del 27 de octubre de 2015, notificada personalmente el 10 de noviembre del mismo año, se otorgó por el término de 10 años, un permiso de vertimientos a la Sociedad Preparaciones de Belleza PREBEL S.A., identificada con Nit. 890.905.032-1, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la empresa en los predios identificados con FMI 020-7971, 020-2096, 020-2095 y 020-7991, localizados en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro.

Que en cumplimiento a la función de control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, atribuida por la Ley 99 de 1993 a las Autoridades Ambientales, esta Corporación procedió, el día 07 de septiembre de 2020, a realizar visita al establecimiento de comercio de la empresa PREBEL S.A. Sede Rionegro, localizada en la Vereda Santa Bárbara de dicho Municipio. De dicha visita se generó el informe técnico N° 131-2107 del 05 de octubre de 2020, en cuyas conclusiones se plasmó lo siguiente:

"Con respecto al Permiso de Concesión de aguas (05615.02.07996)

- *En los registros de consumo de agua presentados por La Empresa, se evidencian para los años 2018 y 2019, consumos de agua que*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78V.04



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

superan el caudal otorgado por La Corporación. La empresa viene adelantando el trámite de renovación de la concesión de aguas ante Cornare.

Con respecto al Permiso de Vertimientos (05615.04.10063)

- La empresa cuenta con permiso de vertimientos doméstico, según Resolución 131-0712-2015 del 27 de octubre de 2015.
- La empresa realizó modificaciones al STARD, sin haber tramitado antes el permiso de modificación ante La Corporación.
- La empresa no presentó informe de caracterización de las ARD para el año 2019. Argumentan que no lo hicieron, debido a que pretendían conectarse a la red de alcantarillado veredal, la cual estaba en proyecto por parte de la Administración municipal.
- Presentaron certificados de los mantenimientos y disposición de lodos provenientes del STARD.
- Presentaron informe de seguimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.

Con respecto al Aprovechamiento Forestal (Expediente 05615.06.31150)

- La empresa realizó el aprovechamiento de 4 árboles aislados autorizados por CORNARE.
- Los residuos vegetales, producto del aprovechamiento, fueron apilados en el predio en busca de la descomposición natural.
- La empresa allegó evidencia de la compensación efectuada, correspondiente al pago en BanCO2.

Con Respecto a Gestión de Residuos

- En general, la empresa realiza una adecuada separación, almacenamiento, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados.
- En la zona de almacenamiento de residuos y sustancias peligrosas denominado "Casita de Contratistas", no se cuenta con Kit antiderrames.
- Dentro de las instalaciones cuentan con un tanque de ACPM utilizado en la operación de la planta eléctrica. La zona donde se localiza el tanque, cuenta con dique de contención de derrames.
- La empresa presentó certificados de disposición de residuos para las tres sedes. No se discriminaron los residuos generados en la sede Rionegro.
- El RUA manufacturero en la plataforma del IDEAM, lo reportan de manera conjunta para las tres sedes.
- La empresa no se encuentra registrada en la plataforma del IDEAM para el Inventario Nacional de PCB's. En la planta

- de Rionegro cuentan con un transformador tipo seco, del cual anexaron certificado de mantenimiento.”

Que el informe técnico N° 131-2107-2020, fue remitido a la sociedad PREBEL S.A, a través del oficio con mismo radicado, requiriéndolo el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el N° 27 del referido informe.

Que mediante Resolución R_VALLES-RE-00185 del 15 de enero de 2021, notificada personalmente por los medios electrónicos autorizados el 22 de enero de 2021, se determinó *“Renovar concesión de aguas subterráneas, a la sociedad Preparaciones de Belleza S.A. PREBEL S.A. identificada con Nit. 890.905.032-1 (...) en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-7971, 020-7991, 020-2096 y 020-2095 ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro...”*. Lo anterior por un término de 10 años.

Que el día 20 de septiembre de 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita al establecimiento de comercio de la empresa PREBEL S.A. Sede Rionegro, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos en el informe técnico 131-2107 del 05 de octubre de 2020. De dicha visita se generó el informe técnico IT-06331 del 06 de octubre de 2022, en el que se concluyó lo siguiente:

- *“La empresa PREBEL S.A. dio cumplimiento parcial a las recomendaciones hechas en el Informe Técnico 131-2107- 2020 del 05 de octubre de 2020.*
- *De acuerdo a los reportes de consumo de agua del año 2021, presentados con el Radicado CE-00436-2022 del 11 de enero de 2022, no se excedió el caudal otorgado para dicho año en la concesión de aguas, evidenciándose disminución de consumo con respecto a los años anteriores*
- *La empresa no cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.*
- *La empresa no ha iniciado el trámite de modificación del permiso de vertimientos. Cabe aclarar que, desde el año 2020, la Corporación detectó las modificaciones efectuadas en el tren de tratamiento.*
- *De acuerdo a la evaluación del informe de caracterizaciones del STARD del año 2021, presentado con el Radicado CE- 15653-2021 del 10 de septiembre de 2021, se concluye que el STARD se encontraba funcionando eficientemente; sin embargo, la concentración del parámetro DQO, superó levemente el límite máximo permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.*
- *El caudal de descarga superó en un 17% el caudal autorizado en el permiso de vertimientos, el cual es de 0,046 L/s.*
- *La empresa Implementó un kit anti-derrames en el sitio denominado “Casita de Contratistas”.*
- *La empresa allegó los certificados de los RESPEL. En promedio al mes en la sede de Rionegro se generan 371,6 kg/mes, por lo cual son objeto de inscripción en la plataforma del RUA manufactirero de manera independiente a las demás sedes.*

- *La empresa presentó ficha técnica del transformador existente en la planta. No es objeto de reporte en el inventario PCB en la plataforma del IDEAM, por tratarse de un transformador tipo seco. "*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada."

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5."

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: “ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, “por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 105, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”, dispone en el artículo 2.2.3.2.1.1.5 lo siguiente:

“Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”

a). Sobre la imposición de medidas preventivas

Que La Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos y contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

b). Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto).*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos 131-2107 del 05 de octubre de 2020, e IT-06331 del 06 de octubre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una*

sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **Amonestación Escrita** a la empresa PREBEL S.A., identificada con Nit. 890.905.032-1, representada legalmente por el señor Eduardo Ceballos Zuleta identificado con cédula de ciudadanía N° 70.121.746 (o quien haga sus veces) en razón a las circunstancias evidenciadas en establecimiento de comercio de la misma, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, los días 27 de septiembre de 2020 (Informe 131-2107-2020) y 20 de septiembre de 2022 (IT-06331-2022), en especial por las condiciones que se enlistan a continuación, las cuales requieren de un actuar inmediato por parte de los encargados de la actividad económica, de tal manera que se armonicen las operaciones y actividades de Sociedad, con la legislación ambiental y se corrijan aquellas circunstancias que representan un riesgo para los recursos naturales:

- La Empresa no ha dado inicio al trámite de modificación del permiso de vertimientos, toda vez que mediante informe técnico 131-2107-2020 se estableció que se realizó una modificación al STARD, puesto que le adicionaron un sedimentador y un reactor sin cumplir con el trámite correspondiente, adicionalmente, mediante informe técnico IT-06331-2022, se determinó que se excedió en un 17% el caudal de descarga aprobado
- La Empresa no ha dado cumplimiento íntegro a lo establecido en la Resolución R_VALLES-RE-00185 del 15 de enero de 2021, en relación "Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", pues en el informe IT-06331-2022 se estableció que la misma no contaba con este programa

PRUEBAS

- Resolución con radicado 131-0712 del 27 de octubre de 2015.
- Informe técnico 131-2107 del 05 de octubre de 2020.
- Resolución con radicado R_VALLES-RE-00185 del 15 de enero de 2021.
- Informe técnico IT-06331 del 06 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la empresa **PREBEL S.A.**, identificada con Nit. 890.905.032-1, representada legalmente por el señor Eduardo Ceballos Zuleta identificado con cédula de ciudadanía N° 70.121.746 (o quien haga sus veces), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **PREBEL S.A.**, a través de su representante legal, el señor Eduardo Ceballos Zuleta (o quien haga sus veces), para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

Recomendaciones relacionadas con la Concesión de agua (Expediente 05615.02.07996)

- Presentar de manera inmediata el Programa del Uso eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEEA) solicitado en la Resolución Re-00185-2021 del 15 de enero de 2021 – Artículo tercero. El formulario para el diligenciamiento puede ser descargado en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls

Recomendaciones relacionadas con el permiso de Vertimientos (Expediente 05615.04.10063)

Iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos, y continuarlo hasta su obtención.

Recomendaciones relacionadas con la Gestión de Residuos

- Inscribirse de manera inmediata a la plataforma del IDEAM (RESPEL) para la sede de Rionegro, dado que se genera más de 10 Kg al mes, por ello se deberán solicitar al grupo de Residuos de la Corporación usuario y contraseña. <https://www.cornare.gov.co/registro-de-generadores-de-residuos-o-desechos-peligrosos/>

PARÁGRAFO: La información de respuesta de los anteriores requerimientos deberá aportarse con destino al expediente relacionado al trámite. La información relativa a la Gestión de Residuos debe dirigirse con destino al expediente de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento, realizar la verificación correspondiente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de determinar si se acató la medida impuesta.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la empresa **PREBEL S.A.**, a través de su representante legal, el señor Eduardo Ceballos Zuleta (o quien haga sus veces) y remitir copia del informe técnico IT-06331-2022.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa **PREBEL S.A.**, a través de su representante legal, el señor Eduardo Ceballos Zuleta (o quien haga sus veces), que los permisos ambientales con que cuenta la misma tienen el siguiente término de vigencia:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Permiso de Vertimientos	Resolución 131-0712 del 27 de octubre de 2015	Hasta el mes de noviembre de 2025.
Concesión de aguas	Resolución R_VALLES-RE-00185 del 15 de enero de 2021	Hasta el mes de enero de 2031

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expedientes: 056150207996 - 056150410063

Fecha: 25/10/2022

Proyectó: Lina G. Aprobó: John M.

Técnico: Luisa Monsalve

Dependencia: Servicio al Cliente

